

CONTRATO ENTRE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE MONTEFRÍO S. COOP. AND. Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA "DESARROLLO DE UN ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA FUNCIONAL ENRIQUECIDO EN COMPUESTOS BIOACTIVOS Y DE CARACTERÍSTICAS SENSORIALES DEFINIDAS" EN EL MARCO DEL PROGRAMA CIEN "Investigación y Desarrollo de nuevos productos alimentarios para la elaboración de una cesta saludable para alimentación infantil (MEDKIDS)"

Expediente IFAPA 025/2019



CONTRATO ENTRE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE MONTEFRÍO S. COOP. AND. Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA "DESARROLLO DE UN ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA FUNCIONAL ENRIQUECIDO EN COMPUESTOS BIOACTIVOS Y DE CARACTERÍSTICAS SENSORIALES DEFINIDAS" EN EL MARCO DEL PROGRAMA CIEN "Investigación y Desarrollo de nuevos productos alimentarios para la elaboración de una cesta saludable para alimentación infantil (MEDKIDS)"

Expediente IFAPA 025/2019

En Sevilla, a 21 de marzo de 2019

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo José Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D Juan Rafael Granados Moreno** con actuando en nombre y representación de SAN FRANCISCO DE ASÍS DE MONTEFRÍO S. COOP. AND., con C.I.F.: F18010520, en calidad de Apoderado en virtud de acuerdo de Asamblea General de 27 de abril de 2018, con sede en Calle Camino de Priego, s/n, 18270 Montefrío, Granada.

De ahora en adelante, individualmente denominadas "Parte" y, conjuntamente, "Partes".

Se reconocen las Partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

Primero.- Que dentro de las líneas de financiación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades figura el Programa Estratégico de Consorcios de Investigación Empresarial Nacional

(CIEN), que financia grandes proyectos de I+D desarrollados en colaboración efectiva por agrupaciones empresariales y orientados a la realización de una investigación planificada en áreas estratégicas de futuro y con potencial proyección internacional (Programa CIEN), cuya gestión ha sido otorgada al Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (en adelante, "CDTI").

Segundo.- Que la entidad SAN FRANCISCO DE ASÍS DE MONTEFRÍO S. COOP. AND. forma parte de un consorcio de empresas que solicitan para la ejecución del Proyecto **"Investigación y Desarrollo de nuevos productos alimentarios para la elaboración de una cesta saludable para alimentación infantil (MEDKIDS)"** la concesión de las ayudas destinadas a la realización de grandes proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental, con orientación a la realización de una investigación planificada en áreas estratégicas de futuro y con potencial proyección internacional del Programa CIEN.

Tercero.- Que IFAPA tiene una amplia experiencia y conocimientos en la prestación de los servicios que, en relación al Proyecto **"Investigación y Desarrollo de nuevos productos alimentarios para la elaboración de una cesta saludable para alimentación infantil (MEDKIDS)"**, se describirán más adelante en este documento, disponiendo de los medios humanos, materiales y organizativos necesarios para la prestación de los mismos a favor de la entidad en régimen de subcontratación.

Cuarto.- Que la entidad está interesada en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de la asistencia técnica **"Desarrollo de un aceite de oliva virgen extra funcional enriquecido en compuestos bioactivos y de características sensoriales definidas"** del citado Proyecto, durante el periodo de Octubre de 2019 a Septiembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, las Partes formalizan el presente Contrato con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través del Área de Alimentación y Salud, de la asistencia técnica **"Desarrollo de un aceite de oliva virgen extra funcional enriquecido en compuestos bioactivos y de características sensoriales definidas"** dentro del Proyecto **"Investigación y Desarrollo de nuevos productos alimentarios para la elaboración de una cesta saludable para alimentación infantil (MEDKIDS)"**, para la entidad y a solicitud de la misma, para el cuál se ha solicitado la ayuda pública, en sus actividades nº 1, 2, 3 y 4. Concretamente en las siguientes tareas:

Tarea 1.1. Estudio del estado del arte y vigilancia tecnológica.

Tarea 1.2. Definición nutricional de productos alimentarios

Tarea 1.3. Establecimiento de especificaciones de productos alimentarios.

Tarea 2.1. Investigación y selección de ingredientes para la elaboración de productos alimentarios.

Tarea 3.1. Investigación y selección de técnicas para la elaboración de productos alimentarios.

Tarea 4.1. Formulación de Productos alimentarios.

Tarea 4.2. Validación/cata/vida útil/. Caracterización nutricional y analítica.

Tarea 4.3. Escalado piloto.

Tarea 4.4. Reformulación, optimización y vida útil.

La descripción técnica del Proyecto se detalla en el **Anexo IV**.

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN.

IFAPA acepta la realización de esta asistencia técnica con las especificaciones científico-técnicas y condiciones económicas detalladas en los Anexos que acompañan al presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

TERCERA.- DURACIÓN.

El presente Contrato surtirá efecto el momento en que el Proyecto obtenga Resolución aprobatoria de la Convocatoria Programa CIEN, y durante todo el periodo de ejecución del proyecto, quedando automáticamente resuelto en el caso de denegación o no aceptación por parte de la entidad beneficiaria de la ayuda del Programa CIEN. No obstante, el contrato no quedará extinguido hasta que se hayan efectuado todos los informes y pagos previstos, y se hayan cumplido todas las obligaciones con la Administración.

Las disposiciones de la cláusula Séptima subsistirán por un periodo de cinco (5) años tras la terminación del presente contrato.

La duración del Proyecto es de 4 años a contar desde la fecha de inicio del proyecto (01/10/2019), con arreglo al calendario de hitos y presupuesto contenido en el **Anexo I**.

CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y CALENDARIO DE PAGOS.

Como contraprestación para la realización del Proyecto, una vez obtenido la Resolución aprobatoria de la convocatoria del Programa CIEN, la entidad se compromete a abonar la cantidad de un total de OCHENTA MIL EUROS (80.000 €), más el IVA correspondiente, según la legalidad vigente, que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos:

* CINCO MIL EUROS (5.000 €) el 01 de octubre de 2019.
VEINTE MIL EUROS (20.000 €), el 01 de marzo de 2020.

- * VEINTE MIL EUROS (20.000 €), el 01 de marzo de 2021.
 - * VEINTE MIL EUROS (20.000 €), el 01 de marzo de 2022.
 - * QUINCE MIL EUROS (15.000 €), el 01 de marzo de 2023.
- Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA.

El desglose de dicho presupuesto por partidas y años se detalla en el **Anexo I**.

La antedicha contraprestación económica podrá financiar la contratación de personal eventual con cargo al Proyecto objeto del presente Contrato, formando parte integrante del ámbito de organización de IFAPA. El citado personal trabajará por cuenta y bajo la dependencia de IFAPA, quien asume todas las obligaciones y responsabilidades que le correspondan y, en especial, el pago de los salarios, indemnizaciones, cuotas a la Seguridad Social y todas aquellas que se deriven del orden fiscal, del orden laboral, del régimen general de la Seguridad Social y de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, con expresa indemnidad para la entidad.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232, IBAN ES23 0182 5566 7802 0150 7232, de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la entidad, indicando como referencia el presente Contrato, con n.º de expediente 025/2019.

QUINTA.- EQUIPO DE INVESTIGACIÓN PARTICIPANTE.

El personal participante en el Proyecto, perteneciente a IFAPA, en el momento de la firma del presente Contrato, estará bajo la supervisión de D. Gabriel Beltrán Maza y estará formado por el investigador, D. Antonio Jiménez Márquez

El *Curricula vitarum* del equipo investigador se detalla en el **Anexo II**.

La capacidad investigadora del Centro se detalla en el **Anexo III**.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL PROYECTO E INFORMES.

Las Partes mantendrán una comunicación adecuada y suficiente durante el Proyecto, tanto para facilitar el desarrollo del mismo como para seguir su marcha y progreso. IFAPA entregará a la entidad un informe parcial anual coincidiendo con el final de cada año dentro del período de dos meses y un informe final conclusivo a la finalización del Proyecto, todos ellos por escrito y contra certificación expedida por la entidad, en el que se especificarán los datos obtenidos y las conclusiones del Proyecto realizado.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda información facilitada por la entidad a IFAPA, así como la generada como consecuencia del presente Contrato y los datos o informaciones obtenidos e

incluidos en los informes mencionados, serán considerados de carácter confidencial, comprometiéndose IFAPA a no divulgarlos ni transmitirlos a terceras personas sin autorización previa y expresa de la entidad. Asimismo, si la entidad decidiera difundir los citados datos e información, deberá hacer mención expresa a la colaboración de IFAPA. No obstante, la utilización del nombre y/o logotipo de IFAPA con fines publicitarios y/o comerciales, requerirá su autorización previa por escrito.

Por otro lado, los datos e información obtenidos en el presente Contrato podrán ser utilizados por IFAPA para fines de investigación y docencia.

No se infringirá el compromiso de confidencialidad cuando:

- IFAPA pueda demostrar que conocía previamente la información recibida; y/o
- La información recibida sea de dominio público; y/o
- IFAPA adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad; y/o
- IFAPA obtenga autorización previa y por escrito para su revelación; y/o
- La información sea requerida judicialmente; y/o
- Se incluya información del Contrato en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En el caso que IFAPA proporcionara datos o información de carácter confidencial a la entidad, la entidad observará el mismo compromiso de confidencialidad que IFAPA debe aceptar con respecto a los datos e información mencionados en la presente cláusula.

Las Partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por la presente cláusula.

OCTAVA.- DERECHOS SOBRE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS, LOS CONOCIMIENTOS OBTENIDOS Y LOS RESULTADOS DEL PROYECTO.

8.1.- Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al Proyecto.

Se entiende por Conocimientos Previos la información, el conocimiento, los métodos, las herramientas, el software y/o los derechos de propiedad industrial e intelectual aportados por cada una de las Partes, anteriores a la firma del presente Contrato y necesarios para la ejecución del mismo, así como aquella información, conocimiento, métodos, herramientas, software o derechos de propiedad industrial e intelectual desarrollados por cada una de las Partes durante la vigencia del presente Contrato.

En particular, se entiende por Conocimientos Previos de IFAPA toda aquella información, conocimiento, métodos, herramientas, software y/o derechos de

propiedad industrial e intelectual aportados y/o desarrollados por el grupo de investigación dirigido por la D. **Gabriel Beltrán Maza**. Los Conocimientos Previos de las partes se considerarán información confidencial en virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior.

Cada Parte concede a la otra Parte una licencia no exclusiva de uso de los Conocimientos Previos únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente Contrato.

8.2.- Se entiende por Conocimientos Obtenidos aquella información o datos que las Partes obtengan durante la realización del presente Contrato, distintos de los Conocimientos Previos. La propiedad de los Conocimientos Obtenidos será de la entidad, con excepción de los mencionados en el punto siguiente 8.3.

IFAPA se reserva la facultad de uso de los Conocimientos Obtenidos para fines de investigación y docencia, sin que ello suponga en ningún caso explotación comercial de los mismos.

IFAPA se compromete a no ceder, directa o indirectamente, los Conocimientos Obtenidos de la entidad sin el consentimiento previo y por escrito de la misma.

8.3.- En el caso que la actividad del presente Contrato diera lugar a resultados comercializables por sí mismos, distintos de los Conocimientos Obtenidos propiedad de la entidad, la propiedad y titularidad de derechos de estos resultados pertenecerán a aquella Parte o Partes que los hayan generado. En el caso que ambas Partes sean cotitulares de derechos, las Partes se comprometen a definir por escrito el marco de propiedad y de explotación de los citados resultados antes del inicio de su explotación o antes de su solicitud como título de propiedad industrial o intelectual si fuese necesario. En cualquier caso, las Partes se comprometen a respetar los derechos intelectuales de los potenciales inventores, investigadores de IFAPA o de la entidad, que contribuyan intelectualmente a la obtención de dichos resultados comercializables.

NOVENA.- NOTIFICACIONES.

A efectos de cualquier comunicación científico-técnica relativa al presente Contrato, el Investigador Responsable del Proyecto por parte de IFAPA será D. **Gabriel Beltrán Maza** y su dirección, teléfono de contacto y e-mail de contacto los siguientes:

Dirección: Centro IFAPA Venta del Llano. Tel. 671532213. Email: gabriel.beltran@juntadeandalucia.es

Por parte de la entidad, el responsable o interlocutor será D. **José Jiménez Valladares** y su dirección, teléfono de contacto y e-mail de contacto los siguientes:

Dirección: Calle Camino de Priego, s/n, 18270 Montefrío, Granada Tel. 958 33 62
35 Email: jvalladares@aceitesmontevilla.com

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente Contrato las generales admitidas en Derecho y, con carácter enunciativo pero no exhaustivo:

- (i) La resolución del presente Contrato de mutuo Contrato, expresa y por escrito.
- (ii) La resolución del presente Contrato por cualquiera de las Partes, expresa y por escrito, previa a la terminación del mismo, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato por la otra Parte, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días tras petición escrita de subsanación, a no ser que dicho incumplimiento fuese insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente Contrato para la Parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, y ello en todo caso dejando a salvo la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder a cualquiera de las Partes.

En ambos casos, IFAPA entregará a la entidad un informe de los resultados obtenidos hasta el momento de la resolución, salvo que la resolución del presente Contrato derive del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad.

La entidad se obliga a abonar a IFAPA las cantidades debidas y comprometidas por IFAPA en virtud del presente Contrato, hasta la fecha de resolución del mismo, salvo que IFAPA incumpla las obligaciones contractuales, debiendo la entidad abonar en tal caso únicamente el importe del Proyecto realizado hasta la fecha de resolución, que en ningún caso incluirá las cantidades comprometidas por IFAPA.

DÉCIMO-PRIMERA.- NATURALEZA, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Contrato tiene naturaleza privada y estará sometido a las leyes españolas.

Las Partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente Contrato pueda surgir. En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las Partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Sevilla.

DÉCIMO-SEGUNDA.- OTRAS FORMALIDADES.

El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las Partes a su cargo, o cuando así lo exija la legislación vigente.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por SAN FRANCISCO DE ASÍS
DE MONTEFRÍO SCA**



Fdo.: Juan Rafael Granados Moreno

Por IFAPA



Fdo.: D. Jerónimo J. Pérez Parra